



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0293/15

Referencia: Expediente núm. TC-02-2015-0006, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, suscrito el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 9 y 55 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El presidente de la República sometió, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, literal d), y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil quince (2015), a control preventivo de constitucionalidad, el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, suscrito el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, con la finalidad de adhesión de la República Dominicana al referido tratado.

El Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica es un instrumento suscrito por los gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, el cual tiene como finalidad la promoción y consolidación de la región como una zona de paz, libertad, democracia y desarrollo, entre otras medidas que les permitan cumplir con los indicados compromisos.

La República Dominicana tiene interés en adherirse al indicado tratado.

1. Objetivo del acuerdo

El Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica tiene como objetivo principal el fortalecimiento de las instituciones y del Estado de Derecho, la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto de los Estados, reafirmando su compromiso con el respeto, promoción y tutela de todos los derechos humanos, con miras al desarrollo de la comunidad jurídica regional basadas en relaciones pacíficas e integracionistas. Además, este tratado tiene, con la finalidad de contribuir a la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo de la región, los siguientes objetivos:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. garantizar a todos los habitantes las condiciones de seguridad que les permitan participar y beneficiarse de las estrategias nacionales y regionales de desarrollo sostenible, mediante el impulso de una economía de mercado que posibilite el crecimiento económico con equidad;*

- b. establecer o fortalecer los mecanismos de coordinación operativa de las instituciones competentes, para hacer más efectiva la lucha, a nivel nacional y regional, contra [a delincuencia y todas las amenazas a la seguridad democrática que requieran el uso de fuerzas militares, de seguridad o de policía civil, tales como el terrorismo, el tráfico ilícito de armas, la narcoactividad y el crimen organizado;*

- c. fortalecer la cooperación, coordinación, armonización y convergencia de las políticas de seguridad de las personas, así como la cooperación fronteriza y la profundización de los vínculos sociales y culturales entre sus poblaciones; y,*

- d. promover la cooperación entre los Estados para garantizar la seguridad de los bienes de las personas.*

2. Aspectos generales del Tratado

2.1. El Modelo de Seguridad Democrática en Centroamérica establece, en su artículo 2, que se regirá por los siguientes principios:

- a. el Estado de Derecho, que comprende la supremacía del imperio de la ley, la existencia de la seguridad jurídica y el efectivo ejercicio de las libertades ciudadanas;*

- b. el fortalecimiento y perfeccionamiento constante de las instituciones democráticas en cada uno de los Estados, para su*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

consolidación mutua dentro de su propia esfera de acción y responsabilidad, por medio de un proceso continuo y sostenido de consolidación y fortalecimiento del poder civil, la limitación del papel de las fuerzas armadas y de seguridad pública a sus competencias constitucionales y la promoción de una cultura de paz, diálogo, entendimiento y tolerancia basada en los valores democráticos que les son comunes;

c. el principio de la subordinación de las fuerzas armadas, de policía y de seguridad pública, a las autoridades civiles constitucionalmente establecidas, surgidas de procesos electorales, libres, honestos y pluralistas; y

d. el mantenimiento de un diálogo flexible, activo y la colaboración mutua sobre los aspectos de la seguridad en su sentido integral a fin de garantizar el carácter irreversible de la democracia en la región.

2.2. El Modelo de Seguridad Democrática en Centroamérica establece, en su artículo 10, que la seguridad de las personas y sus bienes se rigen por los siguientes principios:

a. la seguridad democrática es integral e indivisible. La solución de los problemas de seguridad humana en la región responderá, por tanto, a una visión comprensiva e interrelacionada de todos los aspectos del desarrollo sostenible de Centroamérica, en sus manifestaciones políticas, económicas, sociales, culturales y ecológicas;

b. la seguridad democrática es inseparable de la dimensión humana. El respeto a la dignidad esencial del ser humano, el mejoramiento de su calidad de vida y el desarrollo pleno de sus



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

potencialidades, constituyen requisitos para la seguridad en todos sus órdenes;

c. la ayuda solidaria y humanitaria frente a las emergencias, amenazas y desastres naturales; y,

d. la consideración de la pobreza y de la extrema pobreza, como amenazas a la seguridad de los habitantes y la estabilidad democrática de las sociedades centroamericanas;

2.3. El Modelo de Seguridad Democrática en Centroamérica establece, en su artículo 26, que la seguridad regional se rige por los siguientes principios:

a. la igualdad soberana entre los Estados y la seguridad jurídica en sus relaciones;

b. la solución pacífica de las controversias, renunciando a la amenaza o al uso de la fuerza como medio para resolver sus diferencias. Los Estados se abstendrán de cualquier acción que pueda agravar los conflictos u obstaculizar el arreglo de eventuales controversias por medios pacíficos;

c. la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado de la región signatario del presente Tratado;

d. la autodeterminación de Centroamérica, por la cual los Estados signatarios del presente Tratado, definen su propia estrategia regional de desarrollo sostenible y de concertación internacional;



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

e. la solidaridad y seguridad de los pueblos y gobiernos centroamericanos en la prevención y solución conjunta de los problemas comunes en esta materia;

f. la prohibición del uso del territorio para agredir a otros Estados, como refugio de fuerzas irregulares o para el establecimiento del crimen organizado;

g. la seguridad democrática de cada uno de los Estados signatarios del presente Tratado está estrechamente vinculada a la seguridad regional. Por tanto, ningún Estado fortalecerá su propia seguridad menoscabando la seguridad de los demás;

h. la defensa colectiva y solidaria en caso de agresión armada de un Estado situado fuera de la región contra la integridad territorial, la soberanía y la independencia de un estado centroamericano, de conformidad con las normas constitucionales respectivas y los tratados internacionales vigentes;

i. la unidad nacional y la integridad territorial de los Estados en el marco de la integración centroamericana; y,

j. el respeto a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (ONU) y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Competencia

Este tribunal constitucional es el órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales, en virtud de las disposiciones de los artículos 6 y 185, numeral 2, de la Constitución de la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

República, y 9, 55 y 56 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. En consecuencia, procede examinar el acuerdo de referencia.

4. Supremacía constitucional

Los acuerdos sometidos a control preventivo deben estar enmarcados dentro de los principios de soberanía, legalidad, integridad territorial y no intervención, consagrados como normas fundamentales en la Constitución.

El artículo 6 de la Constitución establece que las personas y órganos que ejerzan potestades públicas están sujetos a la Constitución, resultando nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la misma.

El artículo 184 dispone que habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

5. Recepción del derecho internacional

En lo relativo al derecho internacional, nuestra Constitución establece en su artículo 26, numeral 2, que:

En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Como se puede advertir, cuando la República Dominicana firma un tratado internacional y cumple el procedimiento previsto en la materia, éste pasa a formar parte del derecho interno, lo que precisa que su contenido esté acorde con lo que contempla la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado.

En virtud de los principios del derecho internacional, las obligaciones nacidas de los tratados internacionales deben ser cumplidas de buena fe por los Estados signatarios (*Pacta Sunt Servanda*)¹, es decir, sin que estos puedan invocar normas de derecho interno para justificar el incumplimiento de las mismas.

6. Control de constitucionalidad

El control preventivo de constitucionalidad exige una relación de correspondencia entre el contenido de los tratados, convenios o acuerdos suscritos por el Estado dominicano y las disposiciones establecidas en su Carta Sustantiva.

Dicho control implica, además, la integración y consonancia de las normas del acuerdo internacional con el contenido de nuestra Constitución, con la finalidad de evitar distorsiones o contradicciones entre ambas disposiciones, y de esta manera, impedir que el Estado asuma compromisos en el ámbito internacional que sean contrarios a su norma suprema.

7. Examen de constitucionalidad del tratado

Este tribunal procede a considerar los aspectos nodales del acuerdo sometidos a control preventivo:

7.1. En cuanto al Tratado Marco de Seguridad Democrática en

¹ Artículo 26 de la Convención de Viena, de fecha veintitrés (23) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Centroamérica, el cual tiene como finalidad el fortalecimiento de las instituciones y del Estado de Derecho, la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto de los estados, reafirmando su compromiso con el respeto, promoción y tutela de todos los derechos humanos, con miras al desarrollo de la comunidad jurídica regional basadas en relaciones pacíficas e integracionistas, así como la de contribuir con la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo de la región.

7.2. La indicada finalidad coincide con las trazadas en nuestra Constitución. Ciertamente, la existencia de un gobierno electo por sufragio universal, libre y secreto, es un derecho y un deber constitucional en República Dominicana, el cual está consagrado en el artículo 208 de la Constitución. En efecto, en el indicado texto se establece que *“es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto”*.

7.3. Igualmente, la consolidación de la paz, la libertad y la democracia son funciones esenciales del Estado, así como la promoción y tutela de los derechos humanos. En cuanto a este último aspecto, el artículo 8 indica que *“Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”*.

7.4. La promoción de la paz, la justicia, el respeto de los derechos fundamentales y la seguridad democrática que busca el presente tratado se identifican con los establecidos en nuestra Constitución, especialmente en el artículo 26.4 de la misma, cuando establece que la República Dominicana como miembro de la comunidad internacional, abierto a cooperación y apego a las normas del derecho internacional busca que *“En igualdad de*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones”.

7.5. Por su parte, el compromiso que se asume en el tratado referente a la consolidación de la región, con la finalidad de promover la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, guarda relación con la facultad que tiene el Estado dominicano de suscribir tratados internacionales que promuevan el desarrollo común de las naciones, además que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes y la posibilidad de atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración, según se establece en el artículo 26.5 de la Constitución.

7.6. Asimismo, al estar sustentado en la supremacía y fortalecimiento del poder civil, el pluralismo político, la libertad económica, la superación de la pobreza y la pobreza extrema, el balance razonable de fuerzas, la seguridad de las personas y de sus bienes, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del consumidor, la superación de la pobreza, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad y el tráfico de armas, este tratado se encuentra acorde con los derechos y finalidades que persigue la Carta Magna, en razón de que los mismos buscan garantizar los derechos constitucionalmente reconocidos, especialmente con los consagrados en el Título II.

7.7. Nos parece pertinente agregar que, según el artículo 260.1 de la Constitución, el combate a las actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes es un objetivo de alta prioridad; esto, unido al compromiso de actuar de modo



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

compatible con la convivencia pacífica entre los pueblos (artículo 26 de la Constitución), nos confirma que los objetivos perseguidos por el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica coinciden con las tareas básicas del Estado.

7.8. Cabe destacar que este tratado busca desarrollar y cumplir con los propósitos del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) del cual República Dominicana es “Miembro Pleno”, el cual fue declarado conforme con la Constitución por este Tribunal Constitucional mediante la sentencia TC/0136/13. Igualmente, en la sentencia TC/0121/14 fue declarado conforme el instrumento complementario que organiza, regula y estructura el subsistema del área social SICA.

7.9. Según lo expuesto en los párrafos anteriores, el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, suscrito el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, es compatible con la Constitución, ya que no contradice los preceptos y normas establecidas en nuestra Constitución.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta y Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

suscrito el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d), de la Constitución.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario